



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2018-00575-00

Para todos los efectos legales se deberá tenerse en cuenta que los demandados SOLEDAD COBOS LAURNS y PERSONAS INDETERMINADAS fueron notificados en debida forma a través del curador *ad litem* Néstor Hugo Martínez Medina, quien en oportunidad no contestó la demanda ni formuló mecanismos de defensa en favor de sus representados.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder otorgado a la Dra. MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, por la demandada MARIELA RODRÍGUEZ SANDOVAL.

No obstante lo anterior, la referida demandada podrá acreditar la fijación o corrección de la valla respectiva y acreditar dicha circunstancia, pues nada impide que se realice dicho acto por parte de la demandante Mariela Rodríguez Sandoval, conforme lo solicitó su apoderada.

Se tiene por revocado el poder otorgado al Dr. JORGE ARMANDO VERGARA GAMARRA, por los demandantes FIDEL TARAZONA PICO y GLADYS ORTIZ PARRA (Reg. 07 expediente virtual).

Se reconoce personería a la Dra. MARTHA CECILIA OSORIO LONDOÑO, como apoderada judicial de los demandantes ARQUÍMEDES ROJAS CASALLAS, FIDEL TARAZONA PICO y GLADYS ORTIZ PARRA, conforme a los poderes conferidos (Reg. 08 y 09 expediente virtual).

Toda vez que se encuentra trabada en su integridad la litis, a fin de continuar con el trámite del proceso y poner sello a la instancia, se convoca a las partes del proceso y a sus apoderados para el día **18 DE MAYO DE 2023, a la hora de las 9:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la INSPECCIÓN JUDICIAL, como las AUDIENCIAS INICIAL y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera presencial**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda.

2.- TESTIMONIOS: Se recibirán los testimonios de ANA LUCÍA RODRÍGUEZ y LEONARDO HERNÁNDEZ, quienes deberán comparecer a la inspección judicial, y su declaración será recibida en cada predio en lo que respecta a este.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial a practicar sobre los bienes objeto de la demanda. Atendiendo que sobre el particular el artículo 372 del C.G.P. dispone que “*En los procesos en que sea obligatorio practicar inspección judicial, el juez deberá fijar fecha y hora para practicarla antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento*”, la inspección se realizará en la fecha y hora indicados en precedencia, **iniciando con la misma en la sede del Juzgado** (corresponde a la parte actora proveer el traslado del titular del despacho y un empleado), para a continuación, retornar a la respectiva sala de audiencias, a fin de adelantar propiamente las audiencias, inicial y de instrucción y juzgamiento.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

No obstante, se tendrán en cuenta los documentos obrantes en el proceso, en virtud del principio de unidad de la prueba.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

MEDIDA DE SANEAMIENTO

Se ordena a secretaría se repita el Registro Nacional de Emplazados en la página WEB de la Rama Judicial, la cual será pública y visible a todos los interesados.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 37 del 27-mar-2023